



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-901-SPA-654
No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 6 6 8-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-901-SPA-654 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen un perro bulldog en los huesos y le suben comida y agua de vez en cuando vive entre sus eses [sic]* (...) [Ubicación de los hechos: calle Norte 25 A, número 70, colonia Nueva Vallejo II Sección, Alcaldía Gustavo. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Norte 25 A, número 70, colonia Nueva Vallejo II Sección, Alcaldía Gustavo. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el domicilio ubicado en calle Norte 25 A, número 70, colonia Nueva Vallejo II Sección, Alcaldía Gustavo. Madero, entrevistándose con un habitante del sitio, quien manifestó que el responsable del canino cuyas características coinciden con el señalado en la denuncia habita en el número 72, por lo que no permitió el acceso a su vivienda. Por lo anterior, se dirigió a dicha ubicación, llamando a la puerta por aproximadamente 15 minutos sin ser atendidos; asimismo, no se percibieron ladridos o indicios de animales al interior del sitio. Por lo anterior, se dejó el oficio citatorio correspondiente sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta entidad.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-901-SPA-654
No. Folio: PAOT-05-300/200-6660-2025**

Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente el domicilio ubicado en calle Norte 25 A, número 72, colonia Nueva Vallejo II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, llamando a la puerta por aproximadamente 15 minutos sin ser atendidos; asimismo, no se percibieron ladridos o indicios de animales al del interior del sitio. Por lo anterior, se dejó el oficio citatorio correspondiente sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta entidad.

En este sentido, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado; corroborando en su caso, el domicilio en el que presuntamente ocurren los hechos que denuncia o proporcionando los elementos probatorios que indicaran que el ejemplar canino objeto de investigación se encuentra en el domicilio ubicado en calle Norte 25 A, número 70, colonia Nueva Vallejo II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, lo anterior, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, no atendió dicho requerimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se atendió el requerimiento solicitado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en calle Norte 25 A, número 70, colonia Nueva Vallejo II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, entrevistándose con un habitante del sitio, quien manifestó que el responsable del canino cuyas características coinciden con el señalado en la denuncia habita en el número 72, por lo que no permitió el acceso a su vivienda. Por lo anterior, se dirigió a dicha ubicación, llamando a la puerta por aproximadamente 15 minutos sin ser atendidos; asimismo, no se percibieron ladridos o indicios de animales al del interior del sitio. Por lo anterior, se dejó el oficio citatorio correspondiente sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta entidad.
- Esta entidad se constituyó nuevamente el domicilio ubicado en calle Norte 25 A, número 72, colonia Nueva Vallejo II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, llamando a la puerta por aproximadamente 15 minutos sin ser atendidos; asimismo, no se percibieron ladridos o indicios de animales al del interior del sitio. Por lo anterior, se dejó el oficio citatorio correspondiente sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta entidad.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continua o ha cesado; proporcionando en su caso, corroborando en su caso, el domicilio en el que presuntamente ocurren los hechos que denuncia o proporcionando los elementos probatorios que indicaran que el ejemplar canino objeto de investigación se encuentra en el domicilio ubicado en calle Norte 25 A, número 70, colonia Nueva Vallejo II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, lo anterior, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, no atendió dicho requerimiento.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-901-SPA-654
No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 6 6 8 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



[Firma]
SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

[Firma]
KCH/JMG

